REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	VERBAL DE PERTENENCIA
Ejecutante	NOHELIA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ
Ejecutado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-31-03-**015-2015-01057**-00
Asunto	Dictamen de oficio

De la revisión del expediente, se observa que, una vez realizada la audiencia de reconstrucción del expediente, se procedió a decretar como pruebas - la reincorporación del emplazamiento publicado, - la información registral que se pudiera obtener frente al predio de mayor extensión y finalmente se ordenó enterar a la Curadora A-dlitem de las personas indeterminadas, sobre la audiencia realizada y en ese sentido la reconstrucción del presente trámite.

Al verificar el cumplimiento de lo ordenado, se observar que por parte del interesado se allegó copia del Periódico el Mundo de fecha 22 de noviembre de 2015, dando cuenta de la publicación del emplazamiento ordenado. Del mismo modo la parte demandante aporta la escritura 326 del de marzo 2 de 1907, mediante la cual se efectúa un contrato de compraventa sobre un lote de terreno finca territorial denominado el Bosque, sin embargo dicho negocio, no da cuenta de la tradición del lote de mayor extensión donde se encuentra ubicado el bien inmueble pretendido en usucapión, no obstante, se allegó copia del proceso de pertenencia tramitado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, radicado bajo partida 05001310300520140141500, donde se decretó la prescripción sobre un lote de terreno de menor extensión el que al parecer fue desmembrado del lote de mayor extensión del cual hace parte el inmueble pretendido en el interior de este proceso.

Por tal razón, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 230 del CGP, el Juzgado DECRETA dictamen pericial, por lo cual se DESIGNA a AVALUAR VALORES S.A.S., firma afiliada a la LONJA GREMIO INMOBILIARIO MEDELLIN – ANTIOQUIA, celular 316 447 3335, correos electrónicos esteban@avaluarvalores.com y gerencia@avaluarvalores.com , para que rinda dictamen con el objetivo de identificar el lote de mayor extensión distinguido con el número predial 05001000990080009009300101000, así como los antecedentes registrales del mismo. Además de ello, se deberá identificar el lote de menor extensión distinguido con el número predial 05001000990080009010200000000.

Para dicho informe deberá tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte interesada, así como copia del expediente tramitado en el Juzgado 5° Civil Circuito de Medellín.

SQ

Se advierte a las partes del deber de colaborar en la realización del dictamen. Para el efecto la firma designada manifestará su aceptación en el término de cinco (5) días al recibo de la respectiva comunicación por parte del interesado, indicando el valor de los gastos provisionales y donde consignarlos los cuales deberán ser pagados por el actor.

Finalmente, y frente a la orden impartida en la audiencia de reconstrucción de expediente, al respecto de notificar a la curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, se tiene que se ha intentado comunicación con la togada en diferentes oportunidades, no obstante, no ha sido posible ubicarla, por tal hecho se acudió a la base de datos SIRNA[1] encontrando que allí no se han registrado datos de notificación de la abogada designada. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de obtener información concerniente a su ubicacion.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES
JUEZ

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

SQ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94e0f73459e8ac7b57adb2902c63c16e5a1f6c3e2b23f0d41bc2f0883452177**

Documento generado en 16/12/2022 01:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica